

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., QUE EN LOS SUCEIVOS SE LLAMARÁ SURAMERICANA, PRESENTA PARA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RIESGOS NOMBRADOS SEGURO PLAN HOGAR CLASICO INTEGRAL, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LAS CUALES CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, SEGÚN DICHAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SEAN INCORPORADAS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS O CUALQUIER OTRA SUMA ASEGURADA QUE ÉSTE TENGA DERECHO A COBRAR BAJO LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA MISMA, QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO TALES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

CLÁUSULA PRIMERA. - AMPARO BÁSICO

SURAMERICANA AMPARA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA LOS LÍMITES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS CUYAS COBERTURAS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULA SEGUNDA "EXCLUSIONES GENERALES" Y "EXCLUSIONES PARTICULARES" DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- | | |
|---|---|
| <p>1.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN: (SEA QUE ORIGINE O NO INCENDIO) Y POR LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN.</p> <p>1.2 HURACÁN, GRANIZO O VIENTOS FUERTES: EL TÉRMINO "VIENTOS FUERTES" PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SIGNIFICA AQUEL QUE TIENE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A TREINTA (30) KILÓMETROS POR HORA SEGÚN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA "IDEAM".</p> <p>1.3 CAÍDA DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLOS, METEORITOS O CUALQUIER OBJETO QUE CAIGA DEL ESPACIO.</p> <p>1.4 IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA TRASPORTADA.</p> <p>1.5 HUMO (EXCEPTO EL PROVENIENTE DE CHIMENEAS), AGUA U OTROS AGENTES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS PARA APAGAR UN INCENDIO EN LOS PREDIOS OCUPADOS POR EL ASEGURADO O EN PREDIOS ADYACENTES.</p> <p>1.6 DAÑOS POR AGUA: PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PÓLIZA.</p> <p>1.7 ANEGACIÓN: POR AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PÓLIZA.</p> <p>1.8 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA: (INCLUYENDO EL INCENDIO), DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO DIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR:</p> <p>1.8.1 PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.</p> | <p>1.8.2 PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS, DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.</p> <p>1.8.3 ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.</p> <p>1.9 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: INCLUYENDO INCENDIO, SABOTAJE Y TERRORISMO, ASÍ COMO LOS ACTOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.</p> <p>1.10 CAÍDA DE OBJETOS: TALES COMO ÁRBOLES SUS RAMAS, POSTES, AVISOS, VALLAS, ELEMENTOS DE LAS EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES VECINAS AL INMUEBLE ASEGURADO.</p> <p>1.11 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI: O POR EL INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.</p> <p>LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.</p> <p>1.12 AVALANCHA: DERRUMBE, DESLIZAMIENTO, DESPLOME O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES QUE CAIGAN EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.</p> <p>1.13 DESPLAZAMIENTO DEL TERRENO: DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL INMUEBLE ASEGURADO.</p> |
|---|---|

- 1.14 ACTOS DE AUTORIDAD: ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN O AMINORAR LA PÉRDIDA Y SIEMPRE QUE TAL SINIESTRO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.15 EFECTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS: COMO CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, INDUCCIÓN, MAGNETISMO, QUE SUFRAN LAS PARTES ELÉCTRICAS Y/O ELECTRÓNICAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- 1.16 ROTURA DE VIDRIOS Y/O ACRILICOS Y UNIDADES SANITARIAS: INCLUYENDO EL COSTO DE SU INSTALACIÓN, QUE SUFRAN LOS VIDRIOS O UNIDADES SANITARIAS INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE FIJA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.17 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA.
- 1.18 ALOJAMIENTO TEMPORAL: LOS GASTOS NECESARIOS, RAZONABLES Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS POR, ALOJAMIENTO TEMPORAL, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE AL INMUEBLE ASEGURADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE FORMA TAL QUE OBLIGUE A SU DESOCUPACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE EFECTÚEN LAS REPARACIONES NECESARIAS. ESTA COBERTURA APLICA SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE AMPARADO ESTÉ HABITADO POR EL ASEGURADO.
- 1.19 HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES E INGENIEROS: EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE NO EXCEDAN LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.
- 1.20 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.
- 1.21 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES: EN CASO QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES MUEBLES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO Y LA DE LOS AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS, SE EXTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE A DICHOS NUEVOS BIENES HASTA POR EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS NUEVOS BIENES NO IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y SEAN ASEGURABLES BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CORRIENTES SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, EN CASO DE NO RECIBIR AVISO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, EL AMPARO OTORGADO QUEDARÁ SIN EFECTO DESDE SU INICIO.
- 1.22 ALIMENTOS REFRIGERADOS: PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS QUE SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN NEVERAS Y/O CONGELADORES, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- 1.22.1 DAÑO ACCIDENTAL DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN.
- 1.22.2 LA ACCIÓN DE LOS REFRIGERANTES O VAPORES DE REFRIGERACIÓN, QUE ESCAPEN DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN CON OCASIÓN DE UN DAÑO ACCIDENTAL.
- 1.23 AUXILIO POR REEMPLAZO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: CON OCASIÓN DEL ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO, CÓNYUGE O HIJOS QUE RESIDAN EN LA VIVIENDA ASEGURADA, SURAMERICANA BRINDARÁ UN AUXILIO DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA PARA REEMPLAZAR DICHOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.
- 1.24 GASTOS POR CAMBIO DE GUARDAS Y SUMINISTRO DE LLAVES: GASTOS NECESARIOS, RAZONABLES Y DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO. ROBO DE LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO QUE IMPIDA LA APERTURA DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- 1.25 DAÑOS DE CALENTADORES: DE AGUA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN O MANIOBRA O PROTECCIÓN O CONTROL DEL MISMO, INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. LA PRESENTE COBERTURA SÓLO OPERA SI EL INMUEBLE DONDE ESTÁ UBICADO EL CALENTADOR ESTÁ ASEGURADO.
- 1.26 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO.

- | | | | |
|------|---|------|--|
| 1.27 | PERDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADOS POR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE AL INMUEBLE ASEGURADO POR UN EVENTO CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE FORMA TAL QUE OBLIGUE A SU DESOCUPACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE EFECTÚEN LAS REPARACIONES NECESARIAS. | 1.29 | HURTO CALIFICADO DE UNIDADES SANITARIAS SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRE ASEGURADO. |
| 1.28 | DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA: SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRE ASEGURADO. | 1.30 | PERTENENCIAS U OBJETOS PERSONALES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES: SE CUBREN BAJO LOS AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO EL HURTO Y HURTO CALIFICADO, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES NO ESTÉN CUBIERTOS BAJO OTRAS PÓLIZAS Y SE ENCUENTREN AMPARADOS LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. |

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

SURAMERICANA AMPARA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES ACCIDENTALES, SÚBITAS E IMPREVISTAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA LOS LÍMITES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS CUYAS COBERTURAS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS CLÁUSULA SEGUNDA "EXCLUSIONES GENERALES" Y "EXCLUSIONES PARTICULARES" DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE COBERTURA DE TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES BIENES O EVENTOS:

- 2.1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIDAS A DICHAS PERSONAS.
- 2.1.2 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, HOSTILIDADES O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, (SEA O NO DECLARADA LA GUERRA), REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, APREHENSIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ÓRDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, A EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL AMPARO BÁSICO, EN EL NUMERAL 1.14 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- 2.1.3 PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDAD LEGAL CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:
 - 2.1.3.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE POR CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR, O DESPERDICIO NUCLEAR RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN ELEMENTO NUCLEAR.
 - 2.1.3.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
 - 2.1.4 LUCRO CESANTE OCASIONADO Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O DE PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADO DEL MISMO. EXCEPTO PARA EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- 2.1.5 EXTORSIÓN.
- 2.1.6 USO, DESGASTE NATURAL, DETERIOROS O EVENTOS GRADUALES, PROGRESIVOS O PAULATINOS, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA Y/O CAMBIO DE TEMPERATURA, CONTAMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, QUÍMICA O NUCLEAR, POLUCIÓN Y/O LOS CAUSADOS POR INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.

PARA EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO, PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS O NUCLEARES.
- 2.1.7 DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES ASEGURADOS AL INICIO DEL SEGURO.
- 2.1.8 MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS, NI TRABAJOS, ESTABILIZACIONES O ADECUACIONES QUE REQUIERAN LOS MISMOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUÍDO INMUEBLE Y/O CUALQUIER OTRA EDIFICACIÓN. TAMPOCO SE CUBREN LAS OBRAS CIVILES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y/O AQUELLAS QUE SE REALICEN CON PROPÓSITOS TEMPORALES.
- 2.1.9 MERCANCÍAS U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, DEPÓSITO, COMODATO O PRÉSTAMO.
- 2.1.10 AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, REPUESTOS Y PARTES, DINERO EN EFECTIVO, ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS DE CAPITALIZACIÓN, CDT, TÍTULOS, LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS MANUSCRITOS, LIBROS DE COMERCIO Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO

- O RELIGIOSO, PLANTAS, ÁRBOLES, ANIMALES VIVOS, BIENES FUNGIBLES O CONSUMIBLES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, VÍVERES, LICORES, ELEMENTOS DE ASEO, COSMÉTICOS, PERFUMES, ETC.
- 2.1.11 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO
- 2.1.12 BIENES UBICADOS A LA INTEMPERIE EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYA NATURALEZA PERMITA TENERLOS EN ESTA CONDICIÓN.
- 2.1.13 COSTOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y RECAMBIO DE PARTES DERIVADOS DE DICHO MANTENIMIENTO.
- 2.1.14 ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN O EN INSTRUCCIONES DADAS EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS.
- 2.1.15 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A MATERIAL DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA CONTENER Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR VIRUS COMPUTACIONALES.
- 2.1.16 GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEBIDO A ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO O NO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.1.17 PROGRAMAS Y/O CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.
- 2.1.18 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A, VIRUS COMPUTACIONALES Y/O ATAQUES POR PARTE DE PIRATAS CIBERNÉTICOS.
- 2.1.19 HUNDIMIENTO, DAÑOS POR DESPLAZAMIENTOS DEBIDOS A DESESTABILIZACIÓN GRADUAL DEL TERRENO, ASÍ COMO LOS CAUSADOS POR EL COMPORTAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y/O REPRESAMIENTO DE AGUAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DEL REPRESAMIENTO, QUE SE MANIFIESTEN EN MOVIMIENTOS DEL TERRENO, HUMEDAD, O AGRIETAMIENTOS GRADUALES DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS.
- 2.1.20 ERRORES DE DISEÑO O CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DAÑOS O DETERIOROS PREEXISTENTES.
- 2.1.21 INMUEBLES Y/O SUS RESPECTIVOS CONTENIDOS QUE CONTEMPLAN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL, COMERCIAL. INDUSTRIAL O MIXTA, AL IGUAL QUE AQUELLOS BIENES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A APARATOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, DE INGENIERÍA Y SIMILAR.
- 2.1.22 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EN PROCESOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN, U OTROS SIMILARES. NO OBSTANTE, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS DERIVADAS DE DICHO PROCESOS, SIEMPRE Y CUANDO SE AMPAREN POR ESTA PÓLIZA.
- 2.1.23 EL COSTO DE LAS OBRAS CIVILES Y DE INGENIERÍA TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A, REGATAS, CANCHAS, DUCTOS, EXCAVACIONES, DESMONTAJES, DESENSAMBLAJES, ETC., CON EL PROPÓSITO DE LOCALIZAR Y/O REPARAR PÉRDIDAS, DAÑOS, AVERÍAS O DESARREGLOS MECÁNICOS, HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS NO OCASIONADOS POR LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.1.24 RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:
- 2.1.24.1 PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIÓN O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA.
- 2.1.24.2 ESTA PÓLIZA NO ASEGURA DATOS.
- 2.1.24.3 NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE DATOS LOS BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS, O FUERA DE ELLOS.
- 2.1.24.4 LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO SERÁ DE APLICACIÓN A PÉRDIDA O DAÑO(S) DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE RESULTE(N) DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O QUE SEAN CAUSADOS POR EL MISMO O A LA CUAL (A LOS CUALES) TAL EVENTO HAYA CONTRIBUIDO:
- 2.1.24.4.1 EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN, SUSTRACCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS;
- 2.1.24.4.2 CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, EL INGRESO, A SUPRESIÓN O EL USO DE "DATOS";
- 2.1.24.4.3 CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.
- 2.1.25 GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA
- 2.1.26 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EVENTOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO BÁSICO DEL PRESENTE CONDICIONADO.
- 2.2. EXCLUSIONES QUE APLICAN AL AMPARO BÁSICO**
- EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO SE AMPARAN:
- 2.2.1. BIENES MÓVILES
- 2.2.2. CAÍDA DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLOS.
- LOS DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

- 2.2.3. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
 - 2.2.3.1. EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
 - 2.2.3.2. CUALQUIER TIPO DE TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES.
 - 2.2.3.3. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIOAYUDAS UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.2.4. CAÍDA DE OBJETOS
 - PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA TALA, PODA O CORTE DE RAMAS EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR SU ORDEN, A MENOS QUE TALES ACCIONES SE REALICEN CON EL OBJETO DE EVITAR O AMINORAR PÉRDIDAS O DAÑOS, EN CUYO CASO EL ASEGURADO DEBERÁ DAR PREVIO AVISO E INFORME A SURAMERICANA SOBRE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA CONFIRMAR POR ESCRITO LAS CONDICIONES DE COBERTURA.
- 2.2.5. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI
 - 2.2.5.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
 - 2.2.5.2. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO,
- MAREJADA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.
- 2.2.6. ROTURA DE VIDRIOS Y/O ACRÍLICOS Y UNIDADES SANITARIAS
 - 2.2.6.1. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.
 - 2.2.6.2. DAÑOS O PÉRDIDAS EN MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN.
 - 2.2.6.3. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CAUSADOS DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL INMUEBLE ASEGURADO.
 - 2.2.6.4. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.
 - 2.2.6.5. LOS VIDRIOS QUE FORMEN PARTE DE LOS CONTENIDOS, ASÍ COMO LA ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A, PORCELANAS, ADORNOS, VIDRIOS DE MESAS, PEINADORES, ESPEJOS, ETC.
- 2.2.7. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES
 - LOS BIENES MÓVILES Y LOS EFECTOS DE USO PERSONAL.
- 2.2.8. ALIMENTOS REFRIGERADOS
 - LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SIMPLE CORTE DEL FLUIDO ELÉCTRICO.
- 2.2.9. GASTOS POR CAMBIO DE GUARDAS Y SUMINISTRO DE LLAVES
 - LOS GASTOS DE APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS (INCLUYENDO HOJAS Y MARCOS).
- 2.2.10. PERTENENCIAS U OBJETOS PERSONALES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES
 - DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, TÍTULOS VALORES O SIMILARES

CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES

- 3.1 **SUMA ASEGURADA**
 - 3.1.1 EFECTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS
 - SE AMPARA POR EVENTO HASTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE
 - 3.1.2 ROTURA DE VIDRIOS Y/O ACRÍLICOS Y UNIDADES SANITARIAS
 - SE AMPARA HASTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.
 - 3.1.3 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

- SE AMPARA HASTA EL CINCO POR CIENTO (5 %) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y DE LOS CONTENIDOS.
- 3.1.4 ALOJAMIENTO TEMPORAL
- SE AMPARA MENSUALMENTE HASTA EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. EL PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SERÁ DE SEIS (6) MESES.
- 3.1.5 HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS.
- ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.
- 3.1.6 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES
- ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DEL TRES POR CIENTO (3%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 3.1.7 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES
- LIMITE ASEGURADO DEL CINCO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 3.1.8 ALIMENTOS REFRIGERADOS
- ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ASEGURADO DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR EVENTO.
- 3.1.9 AUXILIO POR REEMPLAZO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.
- ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ASEGURADO DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE Y SÓLO SE AMPARA UN EVENTO POR VIGENCIA ANUAL.
- 3.1.10 CAMBIO DE GUARDAS O SUMINISTRO DE LLAVES
- LIMITE DE SUMA ASEGURADA (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
- 3.1.11 DAÑOS POR CALENTADORES
- ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- 3.1.12 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
- ESTE AMPARO TIENE UN LIMITE MÁXIMO ASEGURADO POR EVENTO DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 3.1.13 PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
- SE AMPARA MENSUALMENTE HASTA EL 1% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE, PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS MESES DURANTE LA ANUALIDAD.
- 3.1.14 DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE POR HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA
- ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- 3.1.15 HURTO CALIFICADO DE UNIDADES SANITARIAS
- ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE ASEGURADO DEL 5% DEL VALOR DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- 3.1.16 PERTENENCIAS U OBJETOS PERSONALES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES
- ESTE AMPARO TIENE UN LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR VIGENCIA.
- 3.2 DEDUCIBLES**
- 3.2.1 DEDUCIBLE GENERAL
- SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE POR SINIESTRO A LOS EVENTOS INDICADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y ESTARÁ DADO POR EL PORCENTAJE Y/O MONTO MÍNIMO.
- EN CASO QUE SE AFECTEN DOS O MÁS COBERTURAS COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE, EL CUAL DEBE CORRESPONDER AL MÁS ALTO DE LOS ESTABLECIDOS PARA TALES COBERTURAS.
- 3.2.2 ALOJAMIENTO TEMPORAL
- DE CADA RECLAMACIÓN PRESENTADA SE DEDUCIRÁ EL COSTO CORRESPONDIENTE A TRES (3) DÍAS DEL VALOR A INDEMNIZAR.
- 3.2.3 PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
- DE CADA RECLAMACIÓN PRESENTADA SE DEDUCIRÁ EL COSTO CORRESPONDIENTE A TRES (3) DÍAS DEL VALOR A INDEMNIZAR.
- 3.3 DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
- TODA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SURAMERICANA DURANTE CADA PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, REDUCE LAS SUMAS ASEGURADAS EN UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL VALOR INDEMNIZADO Y LOS SINIESTROS QUE OCURRAN POSTERIORMENTE SERÁN PAGADOS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE
- SI EL ASEGURADO O TOMADOR RESTABLECE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA PÓLIZA LOS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE EXISTÍA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, QUEDANDO EL ASEGURADO O TOMADOR EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A SURAMERICANA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, LOS VALORES DEFINITIVOS PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

LA ANTERIOR COBERTURA QUEDARÁ SIN EFECTO A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS ESTIPULADOS SI EL ASEGURADO O TOMADOR NO HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE.

3.4 NO INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 1.15, AL 1.30 DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA PÓLIZA,

CONSTITUYEN SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN Y POR LO TANTO NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y DE LOS CONTENIDOS.

CLÁUSULA CUARTA DE GARANTÍA

4.1 APLICABLE AL AMPARO DE INCENDIO, RAYO O EXPLOSIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA Y LOS AMPAROS ADICIONALES DE TODO RIESGO MUNDIAL Y COBERTURA DENTRO DE PREDIO PARA BIENES MÓVILES: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SU RESIDENCIA.

4.2 APLICABLE A LOS AMPAROS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, INCLUYENDO EL HURTO Y HURTO CALIFICADO DE LOS AMPAROS ADICIONALES DE TODO RIESGO MUNDIAL Y COBERTURA DENTRO DE PREDIOS PARA BIENES MÓVILES: EL ASEGURADO GARANTIZA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO DEJARÁ DESHABITADO EL INMUEBLE ASEGURADO O QUE CONTenga LOS BIENES ASEGURADOS POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS. EN CASO QUE DESEE O DEBA ABANDONAR EL INMUEBLE POR UN TÉRMINO SUPERIOR AL PREVIAMENTE MENCIONADO, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A SURAMERICANA DE TAL SITUACIÓN, PARA QUE ÉSTA LE CONFIRME POR EL MISMO MEDIO LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGARÁ LA COBERTURA DURANTE LA AUSENCIA.

LO ANTERIOR NO OPERARÁ CUANDO EL INMUEBLE POSEA VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE O SE ENCUENTRE DENTRO DE UN CONJUNTO CERRADO O EDIFICIO DE APARTAMENTOS QUE POSEA VIGILANCIA COMUNAL PERMANENTE.

4.3 GARANTÍAS PARA COMPUTADORES: QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE SE OTORGA ESTA COBERTURA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO QUE

DURANTE SU VIGENCIA MANTENDRÁ UN EQUIPO ESTABILIZADOR O REGULADOR DE CORRIENTE Y LÍNEA DE PROTECCIÓN A TIERRA (ATERRIZAJE), ADECUADOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS ASEGURADOS.

4.4 RELACIÓN DE BIENES OBRAS DE ARTE 30 DÍAS

SE SUSCRIBE LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO LA EXPRESA GARANTÍA DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE SUMINISTRAR RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA, AL IGUAL QUE EL AVALÚO DE UNA FIRMA IDÓNEA EN LA MATERIA O FACTURA DE COMPRA DE LAS OBRAS DE ARTE Y ADORNOS CUYO VALOR INDIVIDUAL SEA SUPERIOR A 10 S.M.M.L.V. EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE SU INCLUSIÓN DENTRO DE LA MISMA. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA CUMPLIDO ESTA GARANTÍA, SE TERMINARÁ LA COBERTURA TANTO DEL AMPARO BÁSICO COMO DEL AMPARO ADICIONAL DE HURTO, HURTO CALIFICADO Y ESTAFA SIN PREVIA NOTIFICACIÓN AL ASEGURADO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO CAUSADA SERÁ REINTEGRADA AL TOMADOR O ASEGURADO.

EN CASO DE PRESENTARSE PÉRDIDA DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO ANTERIORMENTE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA POR CADA OBRA DE ARTE O ADORNO SERÁ DE MÁXIMO 10 S.M.M.L.V. POR CADA UNA DE ELLAS.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO DE ALGUNA DE ESTAS GARANTÍAS, PERMITIRÁ A SURAMERICANA DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

CLÁUSULA QUINTA. - DEFINICIONES

La Solicitud de seguro, la Póliza, la Carátula de la póliza y cualquier anexo son considerados como un único documento, y cualquier palabra o expresión utilizada de dichos documentos con un significado específico tendrá en todos ellos el mismo significado.

5.1 **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona natural o jurídica que suscribe el contrato con SURAMERICANA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

5.2 **ASEGURADO:** La persona natural o jurídica indicada como tal en la carátula de la póliza.

5.3 **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica designada por el Tomador o Asegurado o la ley para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño.

5.4 **DEDUCIBLE:** Son los porcentajes y/o montos convenidos de la Indemnización que el Asegurado indefectiblemente asume, por los eventos indicados específicamente en la Caratula o en las Condiciones Particulares de la póliza.

- 5.5 DESHABITADA:** Desocupación de la vivienda por más de 8 días consecutivos dentro del período de vigencia del seguro.
- 5.6 TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica distinta del Asegurado y del Tomador del Seguro, dentro de los cuales no debe existir ningún vínculo contractual o de parentesco.
- 5.7 CARATULA DE LA POLIZA:** Documento de la póliza que incluye todos los datos correspondientes a este contrato de seguro.
- 5.8 ANEXO:** Cualquier modificación de la póliza acordada entre SURAMERICANA y el Asegurado por escrito.
- 5.9 PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO:** Período especificado en la Carátula de la póliza, que determina la duración de la cobertura.
- 5.10 PÓLIZA DE RIESGOS NOMBRADOS:** Póliza que sólo otorga cobertura a los eventos expresamente nombrados.
- 5.11 HURTO Y HURTO CALIFICADO:** Son los actos ejecutados por personas extrañas al Asegurado con el objeto de apoderarse de los bienes asegurados que se encuentran dentro del Inmueble descrito en la Carátula de la póliza, con el fin de obtener provecho para sí o para otro. Dichos actos pueden realizarse con o sin violencia o efectuarse con la participación de cualquier personal al servicio del Asegurado.
- 5.12 ESTAFA:** Se define la Estafa de acuerdo con la definición que otorgue el Código Penal Colombiano
- 5.13 INMUEBLE:** Se entiende por Inmueble el conjunto de construcciones y sus obras anexas debidamente terminadas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del Inmueble como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el Inmueble.

También se consideran parte del Inmueble, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal Inmueble, al igual que los componentes eléctricos y/o electrónicos para la apertura y cierre de puertas y ventanas y encendido y apagado de luces del inmueble.

Asimismo se consideran parte del Inmueble, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del Inmueble, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre. Se incluye también el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el Inmueble.

En el caso que el Asegurado sea copropietario, además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida exclusivamente la parte proporcional de los elementos

comunes del Inmueble, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad previsto en el reglamento respectivo.

Para cualquier riesgo conformado por varios inmuebles separados, se considera "Inmueble" cada uno de ellos en forma independiente

- 5.14 CONTENIDO:** Son los muebles, enseres domésticos, efectos personales y equipos eléctricos y/o electrónicos y gasodomésticos de propiedad del Asegurado, que se encuentren dentro del inmueble indicado en la carátula de la póliza, tales como muebles de sala, comedor, alcoba, estudio, prendas de uso personal, cortinas, ropa blanca, tapetes, vajillas, cubiertos, batería de cocina, electrodomésticos, cuadros, adornos, juguetes, computadores fijos, herramientas y demás artículos de adorno y decoración.
- 5.15 OBRAS DE ARTE:** Se consideran obras de arte aquellos bienes como pinturas, porcelanas finas, cuadros y esculturas.
- 5.16 MUEBLES PESADOS:** Se entenderá como Muebles Pesados las mesas, sillas, sillones, sofás, biblioteca, archivadores, escritorios, camas, armarios, pianos, órganos no portátiles y colchones.
- 5.17 CONTENIDOS MÓVILES:** Son los bienes que por su naturaleza pueden ser utilizados dentro y fuera de los predios asegurados, tales como pero no limitados a, joyas de oro y plata, relojes de uso personal, bicicletas, cámaras fotográficas, vídeo grabadoras, equipos deportivos portátiles, instrumentos musicales portátiles, equipos de cómputo portátiles, reproductores de música MP3 y sus periféricos. Los anteriores bienes solo podrán ser asegurados por los amparos adicionales de Todo Riesgo Mundial o Bienes Móviles dentro de Predios.
- 5.18 BIENES OBJETO DE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA:** Corresponden a la maquinaria y equipos utilizados para el normal funcionamiento de la vivienda asegurada y que sea de propiedad exclusiva del Asegurado, tales como, calderas, ascensores, plantas eléctricas, motobombas, aires acondicionados, transformadores, podadoras, cortacésped y equipos similares
- 5.19 UNIDADES SANITARIAS:** Se entiende por Unidades Sanitarias las instalaciones higiénicas fijas del Inmueble ubicadas en los cuartos de baño o cocina tales como lavamanos, inodoros, bañeras, bideles, lavaplatos, fregaderos y duchas.
- 5.20 DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:** Para efectos de la presente póliza entiéndase como Documentos de Identificación únicamente la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería y el pasaporte.
- 5.21 DEPORTES DE ALTO IMPACTO O DEPORTES EXTREMOS:** Se entiende por deportes de alto impacto o deportes extremos aquellos deportes o actividades de ocio que tienen real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican, es decir su práctica implica un riesgo físico, mucha adrenalina y es

de ejecución individual. tales como, pero no limitados a cacería, esquí acuático, trineo, carreras de obstáculos, pesca submarina, pesca en alta mar, navegación en barcos de vela, remo o motor, navegación en alta mar, treaking, ascensiones, rafting, canotaje, overlanding, espelelismo, mountain bike, tirolesa o "zip line" o cable vuelo, bungee jumping, rapel o descenso en cuerdas, paracaidismo, parapente, entre otros.

- 5.22 HUMO:** Se refiere al originado por cualquier incendio, dentro o fuera de la vivienda donde se encuentran los bienes asegurados.
- 5.23 VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE:** Es la cantidad de dinero que se requeriría para la reconstrucción de un Inmueble nuevo en igualdad de áreas construidas terminadas, acabados, diseños, estructura, materiales y ubicación.
- 5.24 VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS CONTENIDOS:** Se entenderá por el valor de reposición, el que registran los bienes de igual clase y características que los objetos asegurados, sin aplicación del demérito por uso o vetustez
- 5.25 VALOR ASEGURABLE:** Constituye el monto de la totalidad de los bienes asegurables por la póliza, calculados por su valor de Reconstrucción y/o Reposición.

CLÁUSULA SEXTA - ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Se deja expresa constancia y se acuerda que, la valorización de los bienes al momento del inicio del seguro, debe corresponder a los valores de reconstrucción y/o reposición indicados por el Asegurado, los cuales se deben ajustar, en el caso del Inmueble, a lo establecido por la entidad autorizada e idónea para tal fin, de la ciudad donde se encuentra el riesgo asegurado.

Al momento de la terminación de cada vigencia, salvo instrucción en contrario del Asegurado, los valores asegurados serán incrementados en el porcentaje reportado por el DANE registrado el año inmediatamente anterior como índice nacional de precios, correspondiente a muebles e inmuebles respectivamente. De la misma manera, los nuevos bienes que ingresan en cualquier momento de la vigencia, deberán quedar asegurados por el valor actualizado de reconstrucción y/o reposición y al vencimiento entrarán en el mismo proceso de indexación antes mencionado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, no excederá en ningún caso de la suma asignada a cada artículo de la presente póliza, según las estipulaciones consignadas en la cláusula Sexta del presente condicionado.

Par o juego de artículos: La responsabilidad máxima de SURAMERICANA, respecto de un conjunto conformado por un par o un juego de artículos, en caso de una pérdida de uno o más de sus componentes, no excederá del valor que tenga dicho componente o componentes perdidos o dañados, sin consultar ningún mayor valor especial que pudiera tener como parte del par o juegos de artículos, ni exceda tampoco de la parte proporcional que representa dicho componente del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGO DE LA PRIMA

Salvo disposición legal o contractual en contrario, la prima deberá ser pagada por el Tomador o Asegurado a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con relación a ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de expedición de la póliza y de los anexos.

CLAUSULA NOVENA. - INSPECCIONES

SURAMERICANA tendrá en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

CLAUSULA DECIMA DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador o Asegurado está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud entregada por SURAMERICANA, para su diligenciamiento. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato de seguro o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud determinada, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador o Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable del Tomador o Asegurado, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, estos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición aplica siempre y cuando la diferencia entre las dos sumas (Valor Asegurado - Valor Asegurable) sea superior al 10%.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros vigentes al momento de tomar este seguro y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para estos declararlo a **SURAMERICANA**. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en la solicitud respectiva, produce la nulidad relativa del contrato.

El Asegurado o Tomador deberá igualmente informar por escrito a **SURAMERICANA**, de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a **SURAMERICANA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurrido treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **SURAMERICANA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Tomador o Asegurado dará derecho a **SURAMERICANA** para retener la prima no devengada.

Son circunstancias que modifican el estado del riesgo entre otras las siguientes:

- 13.1 Cambios o modificaciones en los edificios asegurados o en los que contienen los bienes asegurados.
- 13.2 Traslados de todos o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los predios señalados en la carátula de la póliza, excluyendo los bienes amparados bajo la cobertura de Todo Riesgo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

14.1 TRANSMISION

La transmisión del interés asegurado por causa de muerte, o de la cosa que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación para comunicar a **SURAMERICANA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

14.2 TRANSFERENCIA

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la terminación del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a **SURAMERICANA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la transferencia.

La terminación creará a cargo de **SURAMERICANA** la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento de **SURAMERICANA**, genérica o específicamente otorgado dejará sin efecto la terminación del contrato a que se refiere el inciso primero de este artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROPIEDAD HORIZONTAL

La presente póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean del servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

- 16.1 Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado o Tomador tendrán las siguientes obligaciones:
 - 16.1.1 Emplear todos los medios que disponga para evitar la propagación, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
 - 16.1.2 Comunicarlo a **SURAMERICANA** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
 - 16.1.3 En caso de Hurto, Hurto Calificado ó Estafa, y dentro de la libertad probatoria que le asiste, el Asegurado o Tomador formulará la denuncia penal ante autoridad competente dentro del mismo término antes anotado.
 - 16.1.4 Presentar a **SURAMERICANA**, la reclamación formal, acompañada de las pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y la cuantía de la pérdida, así como también los documentos necesarios para ejercer el derecho de subrogación legal.
 - 16.1.5 Conservar los bienes afectados con el siniestro y tenerlos a disposición para que puedan ser examinados por un experto designado por **SURAMERICANA**, hasta por un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de reclamación.

16.1.6 En los casos en que el Asegurado o Tomador reciba cualquier reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por esta póliza, éste deberá notificar a SURAMERICANA de forma oportuna. .

SURAMERICANA, puede sugerirle un abogado al Asegurado o Tomador, sin que implique obligación alguna, para que le otorgue poder con el fin que proceda a continuar la defensa en el litigio. Lo anterior no implica ningún tipo de aceptación de responsabilidad por parte de **SURAMERICANA** En caso de desacuerdo, **SURAMERICANA** deberá ser llamada en garantía.

Sin la autorización escrita de **SURAMERICANA**, el Asegurado o Tomador no podrá incurrir por cuenta de la presente cobertura, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni celebrar ningún arreglo o liquidación distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilio médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro ni admitir la responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hechos de que pueda deducirse responsabilidad a cargo de **SURAMERICANA** de acuerdo con esta póliza.

El incumplimiento por parte del Asegurado o Tomador de alguna de éstas obligaciones, permitirá a **SURAMERICANA** deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

16.2 **SURAMERICANA** no estará obligada a pagar indemnización alguna en caso de que la reclamación presentada por el Asegurado, Tomador o Beneficiario fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, Tomador, Beneficiario o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por **SURAMERICANA** haya inspeccionado el daño, el Asegurado o Tomador no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas allá de lo que sea absolutamente necesario, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado o Tomador está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, para evitar la extensión de los daños pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

El Asegurado o Tomador tendrá la obligación de notificar a **SURAMERICANA** la reparación provisional indicando todos los detalles.

SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del Asegurado, Tomador o Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro causará la pérdida de tal derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA indemnizará al Asegurado, el valor de las pérdidas teniendo como base las cláusulas Sexta y Décima primera.

SURAMERICANA, podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero, según lo que considere más adecuado.

El costo del reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas a los bienes afectados por un siniestro amparado bajo la presente póliza será a cargo del Asegurado o Tomador.

En el caso de Responsabilidad Civil, **SURAMERICANA** estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a los siniestros amparados bajo la presente póliza, únicamente en los siguientes casos:

- 18.1 Según lo establecido en la Cláusula Décima Novena "Pago del siniestro"
- 18.2 Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado o Tomador y el o los perjudicados o sus representantes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- 18.3 Cuando realice un convenio con él o los perjudicados o sus representantes, mediante el cual se desista de toda reclamación posterior contra el Asegurado o Tomador y **SURAMERICANA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

SURAMERICANA está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante **SURAMERICANA** de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, esto es, cumpliendo con la carga de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.. Lo mismo aplica para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando la víctima acuda a la acción directa que tiene frente a **SURAMERICANA**.

CLÁUSULA VIGESIMA. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado o Tomador participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **SURAMERICANA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En virtud del pago de la indemnización **SURAMERICANA**, se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que tenga o pueda llegar a tener el Asegurado o Beneficiario en contra las personas responsables del siniestro a cualquier título que sea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REVOCACIÓN DEL SEGURO

La póliza podrá revocarse unilateralmente por los contratantes así:

- 22.1 Por **SURAMERICANA**, mediante noticia escrita al Asegurado o Tomador enviada a su última dirección

conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la noticia escrita. En este caso el Asegurado o Tomador tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento de la póliza.

22.2 Por el Asegurado o Tomador, en cualquier momento mediante aviso escrito a **SURAMERICANA** En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calcularán teniendo en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a su última dirección conocida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se aplicaran las normas de prescripción de que trata el artículo 1131

del Código de Comercio que establece lo siguiente: Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

SURAMERICANA dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con el Tomador, Asegurado y Beneficiario. El Tomador, Asegurado y Beneficiario autorizan a **SURAMERICANA** para que con fines estadísticos, de procesamiento de datos, de análisis de riesgo, de información y para el desarrollo y ejecución de las obligaciones propias del contrato de seguro, consulte, almacene, administre, transfiera, reporte y de a conocer la información derivada del mismo y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente haya obtenido u obtenga en el futuro, a otras aseguradoras, a las autoridades públicas competentes, a las centrales de datos que considere necesario, a cualquier otra entidad autorizada, a la casa matriz, sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales y agentes de **SURAMERICANA** y a terceras personas seleccionadas por alguno de ellos, cualquiera que sea el lugar en el que estén situados, para su uso confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEY COLOMBIANA

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en esta póliza, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR – ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE AL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS AFECTADOS DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS EXTERNOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA QUE SE OTORGA EN EL PRESENTE AMPARO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO DERIVADA DE:

- 1.1 EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR.
- 1.2 LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA FINES NO COMERCIALES SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS Y/O OBLIGACIONES QUE CONTEMPLE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SI ELLO APLICA.
- 1.3 INCENDIO O EXPLOSIÓN ORIGINADO ACCIDENTALMENTE EN EL INMUEBLE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.4 DERRAME ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DE AGUA.

- 1.5 USO DE BICICLETAS, PATINES Y PATINETAS.
- 1.6 LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SERVICIO DOMÉSTICO, MIENTRAS SE HALLEN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS CUALES HAYAN SIDO CONTRATADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.7 PRÁCTICA DE DEPORTES A TÍTULO AFICIONADO EXCLUYENDO LOS DEPORTES DE ALTO IMPACTO O DEPORTES EXTREMOS Y EL EJERCICIO DE LA CAZA.
- 1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: QUE ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO GENERADA POR ACCIDENTES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DOMÉSTICO DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO COMO PATRÓN Y/O EMPLEADOR DE DICHS EMPLEADOS. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE TODAS LAS PRESTACIONES LEGALES QUE PUEDAN SER EXIGIBLES POR LEY.
- 1.9 OBRAS MENORES: QUE ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER ATRIBUIBLE AL ASEGURADO POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS Y/O OBRAS MENORES NO ESTRUCTURALES DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA. SI LOS TRABAJOS SON REALIZADOS POR CONTRATISTAS, SE CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SEA DECLARADO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. LO ANTERIOR ESTA SUJETO A QUE DICHAS OBRAS MENORES NO IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LEY.
- 1.10 BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL: QUE ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PROVENIENTE DE EVENTOS OCASIONADOS POR LOS BIENES DEJADOS AL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- SE ACLARA QUE NO SE AMPARA NINGÚN TIPO DE DAÑO, PÉRDIDA O HURTO TOTAL O PARCIAL A LOS BIENES DEJADOS AL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA.
- 1.11 GASTOS MÉDICOS A TERCEROS: COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO EL PRESENTE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DE MEDICAMENTOS NECESARIOS, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO "GASTOS MÉDICOS A TERCEROS".
- QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PAGOS QUE POR DICHS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE:

- 2.1 RECLAMACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y AQUELLA DERIVADA DE ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- 2.2 LA PARTICIPACIÓN DE ASEGURADO EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, PRUEBAS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.3 DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A PERSONAS QUE SEAN, RESPECTO DEL ASEGURADO, O TOMADOR DEL SEGURO, CÓNYUGE O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, LAS PERSONAS A SU CARGO Y SUS EMPLEADOS.
- 2.4 DAÑOS A CONDUCCIONES AÉREAS Y/O SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, ALCANTARILLADO, INSTALACIONES TELEFÓNICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O A CUALQUIER OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.
- 2.5 DAÑOS GENÉTICOS, FISIOLÓGICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, SIDA, SARS (SEVERE ACUTE RESPIRATORY SÍNDROME), VIRUS PATOGENICOS DERIVADOS DE LA SANGRE, SILICOSIS, HEPATITIS, ALERGIAS, DAÑOS OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, AFECCIONES OCASIONADAS POR LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTROS REALIZADOS POR LOS BANCOS DE SANGRE.
- 2.6 ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, PERJUICIOS POR DESPIDO, CALUMNIA E INFAMIA, DIFAMACIÓN, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO, VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TERCEROS, PIRATERÍA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS Y LEMAS AJENOS, ANGUSTIA MENTAL, SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD Y/O DERECHOS DE AUTOR, RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.
- 2.7 USO DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE AL SERVICIO DE ÉSTE ASÍ COMO POR LOS OBJETOS EN ÉSTOS TRANSPORTADOS.
- 2.8 DOLO O CULPA GRAVE, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUALQUIER RECLAMACIÓN POR EVENTOS O FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.9 LOS DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES CAUSADOS POR DESECHOS (HUMO, HOLLÍN POLVO Y OTROS), MOHO, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASAS, MUGRE, HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, SEDIMENTACIÓN, VIBRACIONES, DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS,

INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, REMOCIÓN Y DEBILITAMIENTO DE BASES ESTRUCTURALES DE TERRENOS Y EDIFICIOS, DAÑOS OCASIONADOS POR EXCAVACIÓN, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, DAÑOS ELECTROMAGNÉTICOS, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, AFECTACIONES A TERCEROS POR REM (RADIACIONES ELECTRO MAGNÉTICAS).

- 2.10 DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, O ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TÓXICAS O DROGAS HEROICAS.
- 2.11 ACTOS U OMISIONES CONSIDERADOS POR EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO COMO DELITO.
- 2.12 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDAD ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS.
- 2.13 DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS POR: TABACO, PRODUCTOS, CONTAMINACIÓN, INOBSERVANCIA DE NORMAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS, TERRORISMO, SABOTAJE; DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES; DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y/O FINANCIEROS; DAÑOS POR CUALQUIER CLASE DE PERJUICIOS QUE NO PROVENGA DE UN DAÑO FÍSICO AMPARADO BAJO LA PRESENTE COBERTURA, DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 2.14 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN INQUILINOS, ARRENDATARIOS Y/O ADMINISTRADORAS INMOBILIARIAS.

CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES

EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA "SUMA ASEGURADA" PARA ESTE AMPARO, ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA POR TODOS LOS SINIESTROS Y/O RECLAMOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO QUE PUEDAN AFECTAR CUALQUIER COBERTURA DE ESTE AMPARO INCLUYENDO LOS SUBLÍMITES OTORGADOS.

AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS Y GASODOMÉSTICOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR - ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA SE AMPARAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y LOS GASODOMÉSTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CONTRA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.1 CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, AISLAMIENTO DEFICIENTE, INDUCCIÓN, MAGNETISMO Y OTROS EFECTOS ELECTROMAGNÉTICOS.

EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA PUEDE EXCEDER LA "SUMA ASEGURADA" DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, AUNQUE DURANTE EL MISMO PERÍODO OCURRAN UNO O MÁS SINIESTROS QUE PUEDAN AFECTAR DIFERENTES AMPAROS Y/O SUBLÍMITES.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

- 4.1. **TERCERO:** Para los efectos del presente amparo, se entiende por terceros cualquier persona distinta del Asegurado o Tomador de este seguro, su cónyuge, sus parientes y/o familiares y sus empleados, salvo para lo relacionado con el amparo de responsabilidad civil patronal.

CLÁUSULA QUINTA. GASTOS DEL PROCESO

SURAMERICANA responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o de SURAMERICANA, salvo en los siguientes casos:

- 5.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- 5.2 Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SURAMERICANA.
- 5.3 Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada que delimita la responsabilidad de SURAMERICANA, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo: en cualquier caso el o los apoderados judiciales y/o extrajudiciales, que defiendan los intereses patrimoniales y/o extrapatrimoniales del Asegurado, deberán contar con la previa autorización escrita de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de lo anterior, SURAMERICANA reconocerá únicamente los honorarios mínimos fijados en las tarifas vigentes de la corporación colegio nacional de abogados (CONALBOS) o por cualquier otra entidad reconocida de similares características.

CLÁUSULA SEGUNDA. LIMITACIONES

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA DEL MISMO, YA TIENEN CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO.

CLÁUSULA TERCERA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

AMPARO ADICIONAL DE HURTO Y HURTO CALIFICADO (INCLUYENDO ESTAFA)

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR - ASEGURADO, Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA, SE AMPARAN LOS CONTENIDOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA HURTO Y HURTO CALIFICADO, INCLUYENDO LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DEL DELITO DE ESTAFA COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

LIMITADOS A, JOYAS DE ORO Y PLATA, RELOJES DE USO PERSONAL, BICICLETAS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VÍDEO GRABADORAS, EQUIPOS DEPORTIVOS PORTÁTILES, INSTRUMENTOS MUSICALES PORTÁTILES, EQUIPOS DE COMPUTO PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE MÚSICA MP3 Y SUS PERIFÉRICOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

- 2.1 EXTORSIÓN
- 2.2 BIENES A LA INTEMPERIE
- 2.3 LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA SE UTILICEN EN CUALQUIER LUGAR, ES DECIR, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, TALES COMO PERO NO

CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES:

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA DEL MISMO, YA TIENEN CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO.

CLÁUSULA CUARTA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO MUNDIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR - ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MÓVILES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA OCASIONADAS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR.

2.3 PÉRDIDA O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

2.4 DETERIORO POR EL USO, DESGASTE NATURAL, DETERIOROS O EVENTOS GRADUALES, PROGRESIVOS O PAULATINOS, VICIO PROPIO Y/O DEFECTO INHERENTE, OXIDACIÓN, CORROSIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA Y/O CAMBIOS DE TEMPERATURA, CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, MOHO O DAÑO CAUSADO POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

- 2.1 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPlice EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.2 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y DETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

2.5 ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD U OTRO EVENTO CUYA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA.

2.6 PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, QUÍMICA O NUCLEAR.

PARA EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO, PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS O NUCLEARES.

- 2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN BAJO LA POSESIÓN, TENENCIA, CUIDADO O EN CALIDAD DE PRÉSTAMO A PERSONAS DIFERENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR QUE HABITA EN EL RIESGO AMPARADO.
- 2.8 EXTORSIÓN
- 2.9 DAÑOS O PÉRDIDAS A PRENDAS DE VESTIR, ROPA Y CALZADO.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA

LA COBERTURA DE ESTE ANEXO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- 3.1 SE OTORGA EL PRESENTE AMPARO BAJO LA EXPRESA GARANTÍA DE QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SUMINISTRE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS

CONTENIDOS MÓVILES A CUBRIR, DE LO CONTRARIO SE ENTIENDE QUE EL PRESENTE AMPARO NO HA SIDO CONTRATADO.

- 3.2 PARA LOS BIENES MÓVILES CUYO VALOR INDIVIDUAL SEA SUPERIOR A 10 S.M.L.V., ADICIONAL AL SUMINISTRO DE RELACIÓN VALORIZADA, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR EL AVALÚO DE UNA FIRMA IDÓNEA EN LA MATERIA O FACTURA DE COMPRA DE LOS MISMOS EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE AMPARO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA CUMPLIDO ESTA GARANTÍA, SE TERMINARÁ LA COBERTURA OTORGADA SIN PREVIA NOTIFICACIÓN AL ASEGURADO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO CAUSADA SERÁ REINTEGRADA AL TOMADOR O ASEGURADO.

EN CASO DE PRESENTARSE PÉRDIDA DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO ANTERIORMENTE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA SERÁ DE 10 S.M.M.L.V. POR CADA UNO DE ELLOS.

CLÁUSULA CUARTA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO MUNDIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR – ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA SE AMPARAN LOS DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y UBICADOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, COMO CONSECUENCIA DE:

- 1.1 LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- 1.2 IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 1.3 ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- 1.4 DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- 1.5 CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
- 1.6 INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA A NO INCENDIO EN EL MISMO)

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

- 2.1 DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.
- 2.2 DE LOS CUALES FUERE RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O TALLER DE REPARACIÓN DEL BIEN ASEGURADO.
- 2.3 DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN SATISFACCIÓN DE SURAMERICANA
- 2.4 FLETES AÉREOS.

CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES

- 3.1 PARTES NO ASEGURABLES
- 3.1.1 NO SE AMPARAN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO ADICIONAL LOS COMBUSTIBLES, LUBRICANTES,

MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO DURANTE LOS MANTENIMIENTOS, SALVO EN EL CASO QUE HAYA RESULTADO AFECTADOS POR UN EVENTO ACCIDENTAL ORIGINADO POR UNA PARTE, SECCIÓN O INSTALACIÓN DIFERENTE A LOS ANTERIORES ELEMENTOS EXCLUIDOS, LOS CUALES SE DEPRECIARÁN A PARTIR DE CUANDO SE INICIE SU USO O DE LA ÚLTIMA REPOSICIÓN, EN UN DIEZ POR CIENTO (10%) POR AÑO O FRACCIÓN SIN EXCEDER DEL SETENTA POR CIENTO (70%).

3.1.2 CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRAMIENTAS, FIELTROS Y TELAS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES.

3.2 DEMERITO POR USO EN CASO DE PERDIDA TOTAL

EN EL CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE APLICARÁ UN DEMÉRITO POR USO DEL 20%, SIN IMPORTAR LA EDAD DEL EQUIPO. PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO (NO CENTRAL) SE APLICARÁ UN DEMÉRITO DEL 5% ANUAL MÁXIMO 50%.

3.3 EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SÍ LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA DEL MISMO, YA TIENEN CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS

LA COBERTURA DE ESTE ANEXO QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

4.1 MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

4.2 NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O ESPORÁDICAMENTE NI UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.

4.3 CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS ANTERIORES GARANTÍAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN QUEDANDO LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR TAL INFRACCIÓN.

CLÁUSULA QUINTA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR - ASEGURADO, SURAMERICANA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO PARA EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO Y TENGA LUGAR DENTRO LOS NOVENTA (90) DIAS SUBSIGUIENTES A DICHO ACCIDENTE.

CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

2.5. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR EL ASEGURADO, POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL DE CARÁCTER PENAL.

2.6. ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO ES EL CONDUCTOR Y SE ENCUENTRE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

2.7. ENCONTRARSE EL ASEGURADO VOLUNTARIAMENTE BAJO INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.8. ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL PREEXISTENTES, O INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA DE LA CONTRAÍDA POR UNA LESIÓN CORPORAL EXTERNA Y ACCIDENTAL.

2.9. PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS O PRUEBAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN CALIDAD DE CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A MOTOCICLETA, MOTONETA O VEHÍCULO SIMILAR, TANTO EN PRÁCTICAS COMO PROFESIONAL O AFICIONADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

ESTÁN EXCLUIDOS DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL LA MUERTE QUE SE PRESENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. QUE TENGAN LUGAR DESPUÉS DE NOVENTA (90) DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2. SUICIDIO O SU TENTATIVA, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

2.3. HOMICIDIO.

2.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE AVIACIÓN, SALVO

- 2.10. LOS ACCIDENTES CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL O AFICIONADA DE LOS DENOMINADOS DEPORTES DE ALTO RIESGO Y/O DEPORTES EXTREMOS.
- 2.11. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS O RADIACIONES.
- 2.12. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN RIÑAS, SALVO EL CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA ASÍ DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.13. EL SIDA Y/O SUS CONSECUENCIAS, INDEPENDIENTE DE CÓMO SE CONTRAIGA.
- 2.14. ENVENENAMIENTOS EN GENERAL.
- 2.15. ACCIDENTES O LESIONES SUFRIDAS EN DESEMPEÑO DEL SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE, DE POLICÍA, BOMBEROS O SIMILARES.
- 2.16. ACCIDENTES O LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DE GUERRA O REBELIÓN, ALBOROTOS POPULARES O INSURRECCIONES.

CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES

3.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A ESTA PÓLIZA, PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O SU CONYUGE Y/O EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMÉSTICO, ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, CON PERMANENCIA HASTA LOS SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.

LA EDAD MINIMA DE INGRESO A ESTA PÓLIZA, PARA LOS HIJOS ASEGURADOS ES DE UN (1) AÑO CUMPLIDO; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE DIEZ Y SIETE (17) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DIAS, CON PERMANENCIA HASTA LOS DIEZ Y SIETE AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DIAS.

3.2. VALOR ASEGURADO

LA COBERTURA DE MUERTA ACCIDENTAL TENDRÁ COMO MAXIMO EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

3.3. PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL CONTRATADO PARA EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL EN CASO DE SOBREVENIR, POR CAUSA ACCIDENTAL, LA MUERTE, DE UN ASEGURADO RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES.

LIMITE ANUAL AGREGADO DE RESPONSABILIDAD - LAR

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA ES DE TRES VIDAS; BIEN QUE OCURRA FALLECIMIENTO DERIVADO DE UN MISMO EVENTO AMPARADO O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES

4.1 ACCIDENTE

Para los efectos del presente Amparo, se considera como accidente el hecho súbito, violento, fortuito e inesperado, de origen externo y ajeno a la voluntad del tomador, asegurado y/o beneficiarios que por su acción directa y exclusiva produzca la muerte manifestada dentro de los noventa días comunes contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

4.2 ASEGURADO

Para los efectos de este amparo adicional se consideran asegurados, el Tomador o Asegurado principal según sea el caso, su cónyuge o compañera [o] permanente, sus hijos menores de 18 años residentes en el predio asegurado y/o sus empleados del servicio doméstico, y que se encuentren relacionados en la carátula de la póliza y/o los certificados individuales.

4.3 BENEFICIARIOS

Para los efectos de este amparo adicional los mismos miembros del grupo familiar asegurado, serán los beneficiarios en partes iguales recíprocamente entre ellos mismos.

Cuando se aseguren empleados del servicio doméstico se podrá realizar libre designación y en su defecto operarían los beneficiarios de ley.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El presente Amparo Adicional finalizará sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- 5.1 En la fecha en la que el Asegurado cumpla setenta (70) años de edad o diez y nueve (19) cuando se trata de los hijos del Asegurado principal.
- 5.2 Cuando la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional deje de hallarse por completo en vigor.
- 5.3 Cuando por razón de siniestro se ha hecho el pago del capital contratado.
- 5.4 Cuando el Tomador y/o Asegurado respecto de la cobertura individual así lo manifieste.
- 5.5 Las demás indicadas en las condiciones generales de la póliza.
- 5.6 Por parte de SURAMERICANA de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se comprometen a dar aviso a SURAMERICANA de todo accidente o fallecimiento que pudiere dar lugar a reclamación bajo el presente Amparo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido de su ocurrencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN

En caso de solicitudes de indemnización por muerte accidental los beneficiarios para obtener el pago de la suma contratada por el amparo adicional, deberán presentar el registro civil de defunción y acreditar la ocurrencia del siniestro según las definiciones establecidas en la condición cuarta del presente Anexo.

El pago se hará a los beneficiarios de acuerdo con la definición de Beneficiario del presente amparo adicional.

SURAMERICANA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante **SURAMERICANA**.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a **SURAMERICANA** los hechos o

circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado del riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación en los términos anteriores, **SURAMERICANA** podrá revocar el presente Amparo Adicional, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación de este Amparo, y la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a que **SURAMERICANA** retenga la prima no devengada.

CLÁUSULA NOVENA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

TOMADOR – ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA, SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SUBSIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO, LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DOMÉSTICO DEL ASEGURADO SE VIERAN PRECISADOS A SOMETERSE A ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA O DE FISIOTERAPIA (INCLUYENDO SERVICIO DE ENFERMERAS Y DE LABORATORIOS), SURAMERICANA REEMBOLSARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO, LOS GASTOS INCURRIDOS POR DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SURAMERICANA SÓLO TENDRÁ EN CUENTA LOS HONORARIOS DE MÉDICOS, ENFERMERAS Y FISIOTERAPEUTAS GRADUADOS Y LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN. LAS DROGAS PRESCRITAS ASÍ COMO LAS ÓRTESIS Y/O PRÓTESIS QUE SEAN NECESARIAS, PARA SER RECONOCIDAS, DEBEN TENER POR ÚNICO OBJETO LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE. NO SE RECONOCERÁ NINGÚN OTRO GASTO QUE NO SEA DE NECESIDAD IMPERIOSA Y ESENCIAL PARA LA CURACIÓN DEL EMPLEADO AL SERVICIO DOMÉSTICO DEL ASEGURADO ACCIDENTADO,

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

ESTÁN EXCLUIDOS DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL LOS GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. QUE TENGAN LUGAR DESPUÉS DE NOVENTA (90) DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.2. SUICIDIO O SU TENTATIVA, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO POR EL EMPLEADO AL SERVICIO DOMESTICO DEL ASEGURADO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

2.3. HOMICIDIO.

2.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL EMPLEADO AL SERVICIO DOMESTICO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE AVIACIÓN, SALVO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

2.5. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR EL EMPLEADO AL SERVICIO DOMESTICO DEL ASEGURADO, POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL DE CARÁCTER PENAL.

2.6. ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUANDO EL EMPLEADO AL SERVICIO DOMESTICO DEL ASEGURADO ES EL CONDUCTOR Y SE ENCUENTRE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

2.7. ENCONTRARSE EL EMPLEADO AL SERVICIO DOMESTICO DEL ASEGURADO VOLUNTARIAMENTE BAJO INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.8. ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL PREEXISTENTES, O INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA DE LA CONTRAÍDA POR UNA LESIÓN CORPORAL EXTERNA Y ACCIDENTAL.

- 2.9. PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS O PRUEBAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN CALIDAD DE CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A MOTOCICLETA, MOTONETA O VEHÍCULO SIMILAR, TANTO EN PRÁCTICAS COMO PROFESIONAL O AFICIONADO.
- 2.10. LOS ACCIDENTES CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL O AFICIONADA DE LOS DENOMINADOS DEPORTES DE ALTO RIESGO Y/O DEPORTES EXTREMOS.
- 2.11. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL EMPLEADO AL SERVICIO DOMESTICO DEL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS O RADIACIONES.
- 2.12. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN RIÑAS, SALVO EL CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA ASÍ DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.13. EL SIDA Y/O SUS CONSECUENCIAS, INDEPENDIENTE DE CÓMO SE CONTRAIGA.
- 2.14. ENVENENAMIENTOS EN GENERAL.
- 2.15. ACCIDENTES O LESIONES SUFRIDAS EN DESEMPEÑO DEL SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE, DE POLICÍA, BOMBEROS O SIMILARES.
- 2.16. ACCIDENTES O LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DE GUERRA O REBELIÓN, ALBOROTOS POPULARES O INSURRECCIONES.

CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES

3.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A ESTA AMPARO DEL EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMÉSTICO, ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, CON PERMANENCIA HASTA LOS SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.

3.2. VALOR ASEGURADO

LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO TENDRÁ COMO MAXIMO EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES

4.1. ACCIDENTE

Se entiende por Accidente el suceso súbito, imprevisto, repentino, violento, de origen externo que, en forma directa y exclusiva produzca lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras, que no haya sido provocado deliberadamente por el Empleado al servicio doméstico o por el Asegurado o con

su culpa grave y que pueda ser establecida por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, siempre que no estén expresamente relacionados como exclusiones en las condiciones generales de la póliza y en el presente anexo.

4.2. ASEGURADO

Para los efectos de este amparo adicional se consideran asegurados los empleados del servicio doméstico del Tomador o Asegurado principal según sea el caso y que se encuentren relacionados en la carátula de la póliza y/o los certificados individuales.

4.3. BENEFICIARIOS

Para los efectos de este amparo adicional se consideran Beneficiarios quienes demuestren haber sufragado los gastos médicos asegurados incurridos.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El presente Amparo Adicional finalizará sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- 5.1 En la fecha en la que el empleado de servicio doméstico asegurado cumpla setenta (70) años de edad
- 5.2 Cuando la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional deje de hallarse por completo en vigor.
- 5.3 Cuando por razón de siniestro se ha hecho el pago del capital contratado.
- 5.4 Cuando el Tomador y/o Asegurado respecto de la cobertura individual así lo manifieste.
- 5.5 Las demás indicadas en las condiciones generales de la póliza.
- 5.6 Por parte de SURAMERICANA de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se comprometen a dar aviso a SURAMERICANA de todo accidente que pudiere dar lugar a reclamación bajo el presente Amparo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido de su ocurrencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN

En caso de solicitudes de indemnización por gastos médicos con ocasión de un accidente amparado sufrido por el empleado doméstico, los Beneficiarios para obtener el pago de la suma contratada por el Amparo Adicional deberán acreditar la ocurrencia y la cuantía del evento según lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio. A título ilustrativo y sin que ello implique limitación de la libertad probatoria que tiene el Asegurado/ Beneficiario, se podrán presentar entre otros los siguientes documentos: 1. Certificado médico sobre el accidente. 2. Historia clínica completa. 3. Originales de las facturas pagadas. SURAMERICANA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador o Beneficiario acrediten aún extrajudicialmente su derecho ante SURAMERICANA.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado del riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos

treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación en los términos anteriores, SURAMERICANA podrá revocar el presente Amparo Adicional, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación de este Amparo, y la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a que SURAMERICANA retenga la prima no devengada.

CLÁUSULA NOVENA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO FUNERARIO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR - ASEGURADO SURAMERICANA SE OBLIGA EN CASO DE SOBREVENIR LA MUERTE DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, INDEPENDIEMENTE DE LOS GASTOS EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASIÓN DE LAS EXEQUIAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

SURAMERICANA NO PAGARÁ LA INDEMNIZACION CUANDO EL EVENTO CUBIERTO QUE AFECTE AL ASEGURADO OCURRA CUANDO ÉSTE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN UNA CONDUCTA CATALOGADA COMO TERRORISMO.

CLÁUSULA TERCERA. LIMITACIONES

3.1 PERIODOS DE CARENCIA:

LOS EVENTOS AMPARADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SÓLO TENDRÁN COBERTURA UNA VEZ CUMPLIDO EL PERÍODO QUE SE ESPECÍFICA A CONTINUACIÓN:

3.1.1 LOS EVENTOS AMPARADOS QUE SEAN ORIGINADOS POR UNA ENFERMEDAD SÓLO TENDRÁN COBERTURA CUMPLIDOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

3.1.2 EL EVENTO AMPARADO QUE SEA ORIGINADO POR SUICIDIO O SU INTENTO, U HOMICIDIO O SU TENTATIVA, SÓLO TENDRÁN COBERTURA CUMPLIDO UN (1) AÑO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA ININTERRUMPIDA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS EVENTOS AMPARADOS QUE SEAN ORIGINADOS EN UN HECHO ACCIDENTAL QUE AFECTE AL ASEGURADO, O COMO SUJETO PASIVO EN UNA CONDUCTA CATALOGADA COMO TERRORISMO, NO TENDRÁN PERIODO DE CARENCIA.

3.2 HECHOS NO ASEGURABLES

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1055 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL DOLO, LA CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SON INASEGURABLES. POR TAL MOTIVO, EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO QUE OCURRA COMO CONSECUENCIA HECHOS ILICITOS COMETIDOS POR EL MISMO ASEGURADO NO GENERAN DERECHO A INDEMNIZACIÓN POR CUANTO NO SON ASEGURABLES A TRAVÉS DE ESTA PÓLIZA.

3.3 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A ESTA PÓLIZA, PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O SU CONYUGE, ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, CON LA PERMANENCIA HASTA LOS SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.

LA EDAD MINIMA DE INGRESO A ESTA POLIZA, PARA LOS HIJOS ASEGURADOS ES DE UN (1) AÑO CUMPLIDO; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE DIEZ Y SIETE (17) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DIAS, CON LA PERMANENCIA HASTA LOS DIEZ Y SIETE (17) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DIAS.

3.4 VALOR ASEGURADO MÁXIMO

EL VALOR ASEGURADO ES EL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. EL VALOR ASEGURADO MAXIMO POR PERSONA SERÁ EL QUE SE DETERMINE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO.

3.5 LIMITE ANUAL AGREGADO DE RESPONSABILIDAD - LAR

EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA ES DE TRES VIDAS; BIEN QUE OCURRA FALLECIMIENTO DERIVADO DE UN MISMO EVENTO AMPARADO O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES

- 4.1 **GRUPO ASEGURABLE**
Es el grupo familiar conformado por el Tomador o Asegurado principal, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos menores de 18 años residentes en el predio asegurado y/o sus empleados del servicio doméstico.
- 4.2 **BENEFICIARIOS**
Para los efectos de este amparo adicional los mismos miembros del grupo familiar asegurado, serán los beneficiarios en partes iguales recíprocamente entre ellos mismos.

Cuando se aseguren empleados del servicio doméstico se podrá realizar libre designación y en su defecto operarían los beneficiarios de ley.
- 4.3 **PREEXISTENCIA**
Toda alteración del estado de salud originada, conocida y/o diagnosticada con anterioridad a la fecha de inclusión del Asegurado en la Póliza, así como cualquier enfermedad, defecto, deformidad, patología o situación médico-quirúrgica que pueda derivarse de aquella alteración.
- 4.4 **ACCIDENTE**
Es el suceso súbito, imprevisto, repentino, violento, de origen externo que, en forma directa y exclusiva produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras al asegurado, que no hayan sido provocadas deliberadamente por él o con su culpa grave y que puedan ser establecidas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, siempre que no estén expresamente relacionadas como exclusiones.
- 4.5 **TERRORISMO**
Se entiende por tal, la conducta a través de la cual se provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación; así como el transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios para causar estragos.
- 4.6 **PERÍODO DE CARENIA**
Es el tiempo durante el cual, no tienen cobertura los hechos y/o amparos especificados en la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

El presente Amparo Adicional finalizará sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- 5.1. En la fecha en la que el Asegurado cumpla setenta (70) años de edad o diez y nueve (19) cuando se trata de los hijos asegurados.

AMPARO ADICIONAL DE MASCOTAS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

- 5.2. Cuando la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional deje de hallarse por completo en vigor.
- 5.3. Cuando por razón de siniestro se ha hecho el pago del capital contratado.
- 5.4. Cuando el Tomador y/o Asegurado respecto de la cobertura individual así lo manifieste.
- 5.5. Las demás indicadas en las condiciones generales de la póliza.
- 5.6. Por parte de SURAMERICANA de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- 6.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de SURAMERICANA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
- 6.2 Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SURAMERICANA.
- 6.3 Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AVISO DE SINIESTRO DE EDAD

En caso de muerte de cualquiera de los Asegurados, el Tomador o el Beneficiario deberá dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia y facilitará a SURAMERICANA, la investigación del siniestro.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

- 8.1 El fallecimiento se acreditará con el registro civil de defunción y copia de los documentos de identidad de los beneficiarios designados o los de ley, o sentencia judicial en caso de muerte presunta.
- 8.2 El pago se hará a los beneficiarios de acuerdo con la definición de Beneficiario del presente amparo adicional.
- 8.3 SURAMERICANA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante SURAMERICANA.

CLÁUSULA NOVENA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR – ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA SE AMPARA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO INDEMNIZACIÓN POR MASCOTA ASEGURADA POR:

- 1.1 GASTOS DE VETERINARIA INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES SUFRIDAS EN UN ACCIDENTE.
- 1.2 GASTOS INCURRIDOS POR SACRIFICIO NECESARIO DE LA MASCOTA ASEGURADA EXCLUSIVAMENTE A CAUSA DE LESIONES CORPORALES SUFRIDAS EN UN ACCIDENTE O CAUSADAS POR TERCERAS PERSONAS CUANDO ESTAS HALLAN SIDO VÍCTIMAS DE ATAQUES POR PARTE DE LAS MASCOTAS.
- 1.3 COSTOS INCURRIDOS DE GUARDERÍA DE LA MASCOTA EN CASO QUE EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA SEA HOSPITALIZADO POR ENFERMEDAD O LESIÓN Y REQUIERA DEL CUIDADO DE LA MASCOTA. ESTA COBERTURA APLICA LUEGO DE CUATRO (4) PRIMEROS DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN.
- 1.4 AUXILIO FUNERARIO EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL DE LA MASCOTA ASEGURADA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

BAJO EL PRESENTE ANEXO NO SE CUBREN LAS LESIONES Y/O PÉRDIDAS FUNCIONALES PRODUCIDAS EN ACCIDENTES DE LA MASCOTA A CONSECUENCIA DE:

- 2.1. PARTICIPACIÓN EN RIÑAS O PELEAS PROGRAMADAS.
- 2.2. ACTOS DE GUERRA, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- 2.3. TRATAMIENTOS VETERINARIOS DERIVADOS DE: TAC, ESCANOGRAFÍA, MELOGRAFÍA, PLASMAFERESIS, TRASFUSIONES SANGUÍNEAS, PLACAS DE COMPRESIÓN, TORNILLOS ORTOPÉDICOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y MEDICAMENTOS QUE NO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL ACCIDENTE AMPARADO.
- 2.4. LESIONES Y/O PÉRDIDAS FUNCIONALES CAUSADAS A LA MASCOTA AMPARADA POR TERCERAS PERSONAS, CUANDO ESTAS HALLAN SIDO VÍCTIMAS DE ATAQUES POR PARTE DE ELLOS.
- 2.5. NO SE CUBRE LA VIDA DE LA MASCOTA, NI SUS CRÍAS.
- 2.6. SE EXCLUYEN GASTOS PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O DROGAS.
- 2.7. SE EXCLUYE LOS GASTOS POR EL ROBO, LA PÉRDIDA Y PAGOS POR RESCATE DE LA MASCOTA

AMPARO ADICIONAL DE HOYO EN UNO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR – ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA, SI EL ASEGURADO Y/O SU CÓNYUGE HICIEREN “HOYO EN UN GOLPE” EN CUALQUIERA DE LOS CAMPOS DE GOLF DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SURAMERICANA

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

3.1 MASCOTA ASEGURADA

Se entiende por Mascota únicamente los perros y gatos descritos en las Condiciones Particulares de la presente póliza. Si se asegurara más de una Mascota, para cada una de ellas se aplicarán los términos y exclusiones de este amparo como si hubiera sido asegurada separadamente.

3.2 ACCIDENTE DE LA MASCOTA

Accidente de la Mascota: Para los efectos de este anexo se entiende por Accidente todo suceso imprevisto, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado que produzca en la integridad física de cualquiera de las Mascotas amparadas por la póliza, lesiones corporales o pérdidas funcionales dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del suceso.

No se considera accidente las enfermedades ni las intervenciones quirúrgicas o tratamientos con ellas relacionadas, así como la muerte de la mascota amparada, ni los abortos o partos que ocurran cuarenta y ocho horas (48) después del Accidente.

CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIZACIÓN

- 4.1 Gastos veterinarios: SURAMERICANA pagará por cada accidente los gastos incurridos hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.
- 4.2 Gastos por sacrificio: SURAMERICANA pagará por cada Accidente, el costo incurrido por el sacrificio necesario de la Mascota amparada hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.
- 4.3 Gastos de guardería: SURAMERICANA pagará los gastos incurridos hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.
- 4.4 Auxilio Funerario en caso de muerte accidental de la Mascota asegurada de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.
Cuando el sacrificio de la Mascota hubiera sido precedido por uno o más gastos cubiertos bajo los conceptos de Gastos Veterinarios y Gastos por Sacrificio, la indemnización máxima a cargo de SURAMERICANA no superará el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA QUINTA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

LE PAGARÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA HAZAÑA ANTEDICHA, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y POR VIGENCIA. QUEDA ENTENDIDO QUE LA TARJETA DE JUEGO DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS COMPAÑEROS DE JUEGO DEL ASEGURADO Y/O CÓNYUGE, ASÍ COMO POR EL PRIMER PROFESIONAL DEL CLUB, CONSTITUIRÁ LA CERTIFICACIÓN DEL “HOYO EN UN GOLPE”. SURAMERICANA

AMPARA ÚNICAMENTE EL "HOYO EN UN GOLPE" LOGRADO DURANTE UNA PARTIDA AMISTOSA O COMPETENCIA AFICIONADA Y NO DURANTE EL ENTRENAMIENTO, LAS CLASES, JUEGOS SOLOS, COMPETENCIAS SEMI-PROFESIONALES Y/O PROFESIONALES.

AMPARO ADICIONAL DE COBERTURA DENTRO DE PREDIOS PARA BIENES MÓVILES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR - ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA, SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES MÓVILES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO CON LAS CONDICIONES Y BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS:

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS DEL AMPARO DE CONTENIDOS MÓVILES:

- 2.1 SE OTORGA EL PRESENTE AMPARO BAJO LA EXPRESA GARANTÍA DE QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SUMINISTRE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS CONTENIDOS MÓVILES A CUBRIR, DE LO CONTRARIO SE ENTIENDE QUE EL PRESENTE AMPARO NO HA SIDO CONTRATADO.
- 2.2 PARA LOS BIENES MÓVILES CUYO VALOR INDIVIDUAL SEA SUPERIOR A 10 S.M.M.L.V., ADICIONAL AL SUMINISTRO DE RELACIÓN VALORIZADA, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR EL AVALÚO DE UNA FIRMA IDÓNEA EN LA MATERIA O FACTURA DE COMPRA DE LOS MISMOS EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE

CLÁUSULA SEGUNDA: OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

VIGENCIA DE ESTE AMPARO. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA CUMPLIDO ESTA GARANTÍA, SE TERMINARÁ LA COBERTURA OTORGADA SIN PREVIA NOTIFICACIÓN AL ASEGURADO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO CAUSADA SERÁ REINTEGRADA AL TOMADOR O ASEGURADO.

EN CASO DE PRESENTARSE PÉRDIDA DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO ANTERIORMENTE LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA SERÁ DE 10 S.M.M.L.V. POR CADA UNO DE ELLOS.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIÓN DE CONTENIDOS MÓVILES

Son los bienes que por su naturaleza se utilicen en cualquier lugar, es decir, dentro y fuera del inmueble asegurado, tales como pero no limitados a, joyas de oro y plata, relojes de uso personal, bicicletas, cámaras fotográficas, vídeo grabadoras, equipos deportivos portátiles, instrumentos musicales portátiles, equipos de computo portátiles, reproductores de música MP3 y sus periféricos.

CLÁUSULA CUARTA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.

AMPARO ADICIONAL PARA PÓLIZAS CONTRATADAS BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

MEDIANTE SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR - ASEGURADO Y ACEPTACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN TENIDO LA OPORTUNIDAD DE ANALIZAR CON PLENO CONOCIMIENTO EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA QUE HAN DECIDIDO ASEGURAR, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ EN CASO DE SINIESTRO, A PESAR DE NO HALLARSE ÍNTEGRAMENTE ASEGURADO EL INTERÉS ASEGURABLE, HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO, ENTENDIÉNDOSE QUE FUERA DEL DEDUCIBLE QUE LE CORRESPONDA SEGÚN EL EVENTO AFECTADO, EL ASEGURADO NO ASUMIRÁ PARTE ALGUNA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS, SALVO CUANDO EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SUFRIDOS EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL ENTRARÁ EL ASEGURADO A SOPORTAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO QUE SOBREPASE LA SUMA

ASEGURADA. LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LO ANTERIOR DEJA SIN EFECTO LA CLÁUSULA DE "SEGURO INSUFICIENTE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO ADICIONAL.

EN EL ENTENDIDO QUE SURAMERICANA ADVIRTIÓ AL TOMADOR Y/O ASEGURADO SOBRE LAS CARGAS QUE LES IMPONE LA PRESENTE MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO, SURAMERICANA NO ESTARÁ OBLIGADA A RESPONDER POR ERRORES O INEXACTITUDES EN LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO NI POR LA SUFICIENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.